

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 20 de enero de 2023

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2022-00537-00
Demandante : Raúl Silverio Becerra Yañez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación Nacional-Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia : Auto requiere para mejor proveer
:
consecutivo 41

Previo a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, el Despacho con fundamento en el artículo 213 del CPACA¹ y con el propósito de establecer la competencia del despacho, se requiere esclarecer cuál fue el último lugar donde prestó sus servicios como docente, o si se encuentra actualmente vinculado a la entidad demandada el señor Raúl Silverio Becerra Yañez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.204.376 expedida en Cúcuta-Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor Raúl Silverio Becerra Yañez o a su apoderada, para que dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto:

¹“**ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO.** En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

- I) Remita constancia o certificado en el que se informe la fecha y el último lugar de prestación del servicio como docente o si está actualmente vinculado, en donde presta sus servicios.

SEGUNDO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI una vez se encuentre plenamente habilitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a large, stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez